

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5479 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 28 reguladora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal núm. 28 reguladora de la Tasa del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el TSJ de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento

ORDENANZA FISCAL Nº 28

REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57, del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.B) a), del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que obligatoriamente debe prestar este municipio en cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una Prestación Básica del Sistema Público de Servicios Sociales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, en las condiciones establecidas en cada caso en el catálogo de Prestaciones, considerándose un servicio público, que se presta por las Administraciones Públicas en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. El servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía está por la Orden 15 de noviembre de 2007, (BOJA núm. 231,23/11/07), modificada por la Orden 10 de noviembre de 2010 (BOJA núm. 223 16/11/2010) y 21 de marzo de 2012 (BOJA núm. 65 03/04/2012). “Asimismo la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece como uno de sus principios rectores el de Normalización: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio...” (Art. 25 q).

El Servicio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la Autonomía de la persona para facilitarles la permanencia en su medio habitual. El Servicio de Ayuda a Domicilio, (en adelante SAD), es una prestación básica, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona -mediante personal cualificado y supervisado- un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- Destinatarios.

Podrán recibir el S.A.D. todas aquellas personas y unidades de convivencia que residan en la ciudad de Andújar y su término municipal (entidades, diseminados,) que carezcan y/o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 4.- Acceso al Servicios.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio en la ciudad de Andújar y su término municipal se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, como primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Acceso Directo: El SAD del Sistema de la Dependencia: Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios establecidos en la Orden de 15 de noviembre, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

b) Acceso Ordinario: El SAD de los Servicios Sociales Comunitarios: No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la Orden 15 de noviembre de 2007, que regula este servicio. La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado en este reglamento. En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

c) Acceso Excepcional: En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar de forma inmediata la prestación del servicio a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. Estableciéndose el servicio con carácter temporal, con objeto de revisar y proceder al alta según regula el apartado b) de este artículo.

Según el artículo número 7 del Reglamento que regula el servicio.

Artículo 5.- Procedimiento.

1.- Para aquellos casos que tengan reconocido la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito en el Programa Individual de Atención, el acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.

2.- Las solicitudes que sean a través de los Servicios Sociales Comunitarios, se formularán en el modelo oficial correspondiente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, que serán sometidas al correspondiente informe social, de acuerdo con el Reglamento que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

3.- Se dictará Resolución motivada de aprobación de inclusión en el servicio, lista de espera, denegación, baja o inclusión por emergencia, de acuerdo con el Reglamento que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6.- Actuaciones. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

1.- Actuaciones de carácter doméstico. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

1. Preparación de alimentos en el domicilio.
2. Servicio de comida a domicilio.
3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
2. Repaso y ordenación de ropa.
3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
4. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

2.- Actuaciones de carácter personal. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
2. Aseo e higiene personal.
3. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.

2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.
2. Ayuda para realizar cambios posturales.
3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
2. Orientación temporal-espacial.
3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
4. Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
2. Apoyo a su organización doméstica.
3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

3.- Se excluyen expresamente del Servicio las siguientes actuaciones:

a. La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b. Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica:

- i. Poner inyecciones.
- ii. Tomar la tensión.
- iii. Colocar o quitar sondas
- iv. Tratamiento de escaras, úlceras, etc.
- v. Suministrar una medicación delicada que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra.
- vi. Ayudar a la persona usuaria en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento

c. Tareas que requieran esfuerzos físicos, por parte de la auxiliar o el auxiliar domiciliario y pongan en peligro su salud, que requieran para su realización de varias personas y/o ayudas técnicas (grúa) , como sentar a una persona totalmente inmovilizada en una silla de ruedas, o incorporarla materialmente de la cama.

d. Atender a animales domésticos.

e. Tareas de limpieza de patios, portales, escaleras comunitarias u otros elementos comunes y acerados.

Artículo 7.- Intensidad del Servicio.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio como un recurso idóneo de Atención se consideraran todos los servicios o las prestaciones que reciban la persona y su unidad de convivencia. La intensidad del mismo estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio y se determinara en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social.

1.-La intensidad del servicio para aquellas personas de Acceso Directo, a través del Sistema de la Dependencia, estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, y se utilizará el termino horas de atención mensual, que es el modulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter domestico y personal; Se entenderá que tiene un carácter permanente, al menos hasta la revisión del Programa Individual de Atención.

Teniendo en cuenta la eliminación de los niveles de dependencia, operada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, las intensidades horarias mensuales del servicio se ajustarán a los siguientes intervalos, en función de cada caso particular en el momento de la entrada en vigor de esta modificación, el 15 de julio de 2012. Para aquellas personas que en el momento de la entrada en vigor de la norma ya tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia sin que se les hubiera reconocido la prestación, según la siguiente Tabla:

- Grado III nivel 2: entre 56 y 70 horas/mes
- Grado III nivel 1: entre 46 y 55 horas/mes
- Grado II nivel 2: entre 31 y 45 horas/mes
- Grado II nivel 1: entre 21 y 30 horas/mes
- Grado I, niveles 1 y 2: máximo 20 horas/mes

Para quienes no tuvieran reconocida la situación de dependencia en dicha fecha:

- Grado III: entre 46 y 70 horas/mes.
- Grado II: entre 21 y 45 horas/mes.
- Grado I: máximo 20 horas/mes.

La intensidad del servicio en los casos en los que sea compatible con el Servicio de Centro de Día, será como máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes, con objeto de facilitarles la asistencia al Centro de Día.

2.-La intensidad del servicio para aquellas personas a través de Acceso Ordinario o excepcional, se establecen los siguientes límites:

a) En los casos de actuaciones de carácter doméstico el Servicio se prestará durante un máximo de 4 horas semanales y 16 horas mensuales.

b) En los casos de actuaciones de carácter personal se prestará durante un máximo de 5 horas semanales y 23 horas mensuales.

c) En los casos de atención mixta, doméstica y personal, el máximo de horas es de 7 horas semanales y 30 horas mensuales.

d) Que la trabajadora social, a través de su valoración profesional, será quien prescriba el número de horas de acuerdo con las actuaciones propuestas en el proyecto de intervención.

Artículo 8.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas, e incluidas en la Ayuda a Domicilio.

Artículo 9.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se calculará en base a 14,60 euros/hora, cuantía de referencia vigente establecida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2.- Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, dependerá de si accede a través del Sistema de la Dependencia, donde se determinará según la capacidad económica personal, o si accede a través del Sistema de los Servicios Sociales Comunitarios, donde se determinará según la renta per cápita anual de la unidad familiar, y se les aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO	
CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

El cálculo del precio hora para aquellos usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia, será establecido por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Delegación Provincial de Jaén, en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, así como también fijará la intensidad del servicio.

3.- La participación económica de las personas usuarias en el coste del Servicio vendrá determinada por la capacidad económica personal o de la unidad de convivencia, en atención a la renta y al patrimonio, tal y como se recoge en la citada Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de noviembre de 2010.

3.1.- La participación económica de las personas de acceso directo previstas en el citado artículo 4 A) de estas Ordenanzas, vendrá determinada en la resolución aprobatoria del

Programa Individual de Atención de la Junta de Andalucía.

3.2.- La participación económica de las personas de acceso ordinario y de acceso urgente previstas en el citado artículo 4 b) y c), vendrá determinada en el Informe Social la Trabajadora Social, siendo revisado en el primer mes de cada ejercicio.

3.3.- Para determinar la capacidad económica de las personas de acceso ordinario y urgente, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo de aplicación la tabla de ingresos, tal como viene establecida en la citada Orden 15 de noviembre de 2007.

4.- Para determinar la capacidad económica personal de las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el artículo siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

5.- El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 10.- Normas de Gestión.

1.- Aquellos usuarios que interrumpen voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días se les sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 25% del período o coste concertado.

2.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

3.- El usuario deberá comunicar con una antelación de 24 horas su ausencia en el domicilio, en caso contrario, se considerará la hora adjudicada como prestada y por tanto se incluirá en la liquidación mensual.

4.- Será causa de baja automática en la prestación del servicio el impago de dos recibos mensuales de este precio público, a cuyo efecto el Negociado de Ingresos pasará nota al de Servicios Sociales, el cual procederá dar la baja y practicar la liquidación definitiva que

proceda.

Artículo 11.- Revisión.

La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

Así mismo, será revisable la prestación del servicio en el caso de modificación del Proyecto de Intervención elaborado para los interesados que se le ha prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.

La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Artículo 12.- Control.

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario al Programa que para los servicios tiene establecidos el Ayuntamiento, especialmente a lo que hace referencia a la aceptación de las visitas domiciliarias que podrán llevar a cabo el personal afecto a la inspección al objeto de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en orden a la concesión de la prestación o continuidad de la misma.

La inexistencia o falsedad de datos, motivará la denegación o en su caso la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

Artículo 13.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se preste cualquiera de las actividades incluidas en el hecho imponible de la Ayuda a Domicilio. Se establece la obligación de domiciliación.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Andújar, 26 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.